ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0726-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios PAN, PRI, PVEM y MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRI, PVEM y MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incorporar a la atención materno-infantil la prevención y detección de las enfermedades consideradas raras, la aplicación de la prueba del tamiz metabólico ampliado y el acceso a los tratamientos e intervenciones médicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y la fracción III del artículo 61 de la Ley General de Salud** **Único.** Se **reforma** el segundo párrafo y la fracción III del artículo 61 de la Ley General de Salud, para que dar como sigue:
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61. ...
La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario**, en atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de su salud,** y comprende, entre otras, las siguientes acciones:
I. a la I Bis. …	I. y I Bis. ...
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, *incluyendo* la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que	II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, **incluyendo aquellas**

incluya la aplicación de *la prueba* del *tamiz* ampliado, y su salud visual; **II Bis.** … **III. a la VI.** …	**consideradas enfermedades raras**, y, en su caso, atención que incluya la aplicación de **pruebas** del **tamizaje** ampliado, **tamiz metabólico ampliado**, y su salud visual**, además del acceso a los tratamientos e intervenciones médicas necesarias**; III. a VI. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.